

6

1

Don Jeronimo Perez del Banco y del llamado
rey a Chaurra de Casera p.^a mañana. Mierco
ley a las diez de la mañana para hacer presente
la forma y orden q se ha de guardar en lo
Sueldo para el Repartimiento del Subsidio
para dar parte de los Examinados, a los umbrales
de la Colegia de Salamanca, y oír el Informe
del S.^r Virreyador de el Taxa oír otra propo-
sición del D.^r Melendez sobre los Examinados
y resolver lo may conveniente. Nadie falte bajo
pena del Examinado q se castiga incommu-
tem. fha Madrid 7 de Jun. de 1785

Don J. de Oropetia
c. de Examinados
P. de E.
P. de E.

AVSA



6
Martes 8 de Junio 1885

2

rex	
Sporis	Toledo
his	Tomasa
Cany	Oxiz
Racion	Garcia
Mendoza	
Barru-puercas	
Garcia	
Nasana	
Cunara	dy... 3 p. l.
Toledo	
Muñoz	
Recalde	
Proble	
Basanta	
Maxim	
Ocampo	
Forcada	
Blanca	
Alonso	
Alvarez	
Sampere	
Boza	
Candamo	
Indocet	
Arquas	
Alexandra	
Atelendes	
Cuerva	
Tumunqui	
Secadete	
Recacho	
Arques	



M... To
 Car... To
 J... To
 M... To
 U... To
 P... = P...
 A... To
 M... To
 R... To
 A... To
 G... To
 L... To
 P... To

El rotado se Acorda vease el 2. Ho.

Despues se paso 3o punto y el

el primer punto presente q con motivo de...
 legales precedentes como q en any caso habian...
 cho manieron en esta fucble dando con esta materia
 de... a... de...
 de... q... y... q el primero se
 hallaba se ve deia en casa de... y el segundo ha
 bia de... en... de...
 q... se... p... a...
 cosas y sobre cada se... a...

+ visi
 tador
 de...
 colegio

el 5o punto...
 de... q... a...
 lo... en... y...
 de... q...
 Com... To...
 F... To...
 M... To...
 P... To...
 A... To...
 B... To...

no estara con todos los demas q
 Cuyo
 Mirones = To. con la copia de q
 venenmente no se buela a admision
 el modo q ha tenido preceden
 Merced = To.
 Secades = Mix unidos con ferial
 las pias q supere oportuna p
 de Arroyo Cole
 Bragues Trus
 vicos = Mirones a
 Garcia = To.
 y votado se acuerdo vease el 13 A.

en orden
 Luego se paso a votar sobre el d. p. de la cedula

sobre si se tra de pagar a Torrejon
 2a q ha recuista p de la ena en aca en
 pmerada del Cincano del Cole -

el 5.º de Garcia = que paja
 el 5.º de Mirones = To. con ferial
 Mirones = To.
 Rabley To
 Urano = To
 Arroyo = To
 Uelendy = To
 Secades = To. q no se buela a admision
 en el modo q ha tenido preceden
 Merced = To. q
 Bragues To
 vicos = To.
 Garcia = To
 Carras a N. Carr = To
 y votado se acuerdo, vease el 14 A.



Por ultimo... se leyo la sup^{ta} por el Sr. Alcaide y tra^{er}
Examinada esta con morbo el Excmo
y es la p^{ta} por la ella se ley^o y sobre su conchencia de
prop. si quier^a f^ota a la sen^a
se lo ca^{ra} =
es el Sr Garcia No la ap^{ta}

Nadanna Orno
Abby. Comi^o de Residencia en p^{ta} la unives^{ta} y de
p^{ta} de la unives^{ta} y la sen^a los nombrado p^{ta} unives^{ta}
Unives^{ta} = No se p^{ta} en el p^{ta} de la unives^{ta} p^{ta}
en p^{ta}

Alcaide de la unives^{ta}
Alcaide Comi^o
Unives^{ta} de la unives^{ta}
Unives^{ta} = Comi^o
Garcia No
Comi^o de la unives^{ta}
Unives^{ta}

Notado se vease el ultimo p^{ta}



Q. de Carera June 8 1785

Por la presente se ha formado y ordenado
que se observe sobre el Repartimiento del
subsidio:

Parada por el Excmo. Sr. D. Juan de
Ortiz y Larrea, Comandante del Col. de Tru-
fina, en el Informe del Jefe de la
Comandancia del D. de Tru-
fina, Comandante del Col.

re. 20

Juan de
Ortiz y Larrea

AVSA



Prop.^{on} de l' Sr. Dⁿ Tobías Visitador del Colegio
Deberan estudiar en los 6 primeros meses
los quatro libros de la Rhetorica de Colonia à sa-
ber la Eloquion, invencion, disposicion y pro-
nunciacion con los progymnamas; y al mismo
t^{po} llevaran una larga traduccion de las ora-
ciones de Ciceron de suerte q.^e se le explique
menudam.^{te} el artificio y mecanismo de cada
una de sus partes: haciendoles tomar se me-
monia aquel pasage mas brillante q.^e se halle
en cada una; En los seis meses restantes el
tratado de divinis orationum generibus, junto
con la traduccion del panegirico de Plinio y
algunas oraciones del Mureto: Desp.^o de con-
cluido esto en los mismos seis meses deberan
estudiar las imitaciones poeticas del Padre
Juvenio con la traduccion correspondiente
de los poetas clasicos, escogiendo s^o las mejores
piezas: En el año siguiente se les instruya
en los 6 primeros meses en el quinquiliano
haciendole traducir, y enterañdolos en sus

preceptos, y doctrina. En lo restante del año se dedica
a la historia Romana y antigüedades p.^a el
Vicypont: y se les haze compoza en latín primero
algunas cartas familiares desp.^a algunas hazengas, y
ultimam.^{te} algunas declamaciones p.^a enseñarles en esta
de materiales. Este estudio p.^a privado junto con la asis-
tencia diaria a la Catedra de Retorica p.^a la mañã
na, y una sesion de Num.^s p.^a la tarde, q.^e se puede pro-
porcionar muy bien con el sup.^{te} p.^a tomar mas q.^e me-
diana instrucc.^{on} en los partes principales de las
bellas letras.



8

Proposición del Sr. Dn Juan Melendez Valdes.

Yllust.^{mo} Sr.

En los años que como Cathedratico de letras humanas he concurrido a los exámenes del Colegio Trilingue, he observado con complacencia la aplicación de casi todos los individuos, y un espíritu de honrosa emulación, que los anima, y que bien dirigido por V. Yllust.^{ma} dará siempre los frutos mas copiosos.

Pues meditando yo en algunas de las medidas que pudieran excitar mas y mas esta tan provechosa emulación, me ha parecido que ninguno se hallará ni tan fácil, ni tan oportuno, ni tan poco dispendioso como el de algunos premios anuales, que distribuidos al fin de los exámenes sean un testimonio duradero del adelantamiento de los que los consiguen, y una reprension severa de la deridia de los demas. El exemplo de las Universidades y Colegios extranjeros en todos los quales estos premios han producido y producen el mas saludable fruto, me dispensa de probar a V. Yllust.^{ma} quales pueden ser los que den en nro Colegio: dire si, que este Colegio deve ser siempre el davelo de la Universidad, asi como sus alumnos bien educados le deven dar la gloria mas illustre. Las lenguas y las huma

8
nidades, sin cuyo auxilio nada puede saberse, pero que lastimosamente yacen despreciadas en las aulas, hallan y han hallado en solo Trilingue un asilo seguro y apascentado que corran en paz de ellas. A nosotros toca hoy alentar estos apasionados, fomentarlos, y proponerles premios para que no se faltescan, ni cedan al torrente de la preocupación y la ignorancia; y estos premios si S. Illust. ma conviniere en ello pudieran a mi ver establecerse bajo tales condiciones:

1.^a El importe de todo, por ahora y con atención a las rentas del colegio, no deberá exceder de seisientos reales, los cuales se dividirán en cinco premios del modo siguiente. Cien reales para un premio de lengua hebrea: ciento para otro de la griega: ciento para otro de retórica y humanidades: ciento y cincuenta para uno de composición latina: ciento y cincuenta para otro igual de lengua castellana para excitar los Colegiales a su saludable cultivo.

2.^a Estos ~~pre~~^{mios} habrán de ser siempre en libros relativos a sus asignaciones cuidando de su compra el vice-Rector del Colegio bajo la dirección del 1.^o R.^o y Catedráticos de lenguas.

3.^a En cada uno de ellos se pondrá un certificado del secretario de la Universidad explicando con las cláusulas más honoraras haberse adjudicado al sujeto premiado en los exámenes públicos de tal tal año.

4.^a Los tres premios de lengua hebrea, griega, retórica y humanidades deben adjudicarse con atención precisa al buen desempeño de los exámenes, estando

todo lo señores que los presenciaren.

5.^a Para dar el asunto de lo en adelante se com-
pocion debera el Sr. R.^{or} convocar una Junta de
Catedraticos de lenguas antes de las vacantes de
semana-santa; y estos asuntos iran variando por
todas las clases de composicion desde la mas sen-
cilla de las figuras hasta el panegirico, sin quars
dar por este orden determinado, pero cuidando si-
empre de dar temas o argumentos utiles.

6.^a El Secretario de la Universidad pasará aviso
de los asuntos elegidos al Vice-Rector del Colegio,
y este cuidara de publicarlos entre los Colegiales.

7.^a Podran concurrir indistintam.^{te} a estos premios
todo los individuos del Colegio, presentando su
composicion por si o por tercero en la secreta-
ria de la Universidad en el termino perentorio de
un mes contado desde el dia de la publicacion.

8.^a Para evitar parcialidad y acepcion de perso-
nas se presentaran cerrados los trabajos, con al-
gun verso o sentencia que les sirva de nota, y
en otra carta cerrada con la misma sentencia
o verso el nombre del Autor, sin que pueda
esta segunda abrirse o publicarse hasta despues
de hecha la adjudicacion del premio.

9.^a A examinar las composiciones que concu-
rieren se ^{jun} convocaran los Catedraticos de lenguas
inmediatamente, autorizando sus juntas el Sr. R.^{or}
si por sus ocupaciones no pudiese presenciarse;
y la votacion se hará por ellos en la ultima,
ya sea en publico ya en secreto si pareciere con-
venir, o lo pidiere alguno de los votantes.

10. Las composiciones ni pecaran por demasia-
do breves ni podran exceder de un pliego de escri-
tura mediana.

11. Todas ellas, premiadas y no premiadas estarán publicas el dia de los exámenes, para que puedan verlas los señores señores que la autorizan, pero las cartas cerradas se quemarán sin descubrirse, depositándose al mismo tiempo las composiciones premiadas en la librería del Colegio. En ellas se cuidará mucho de la pureza y elegancia de las lenguas, y de que reinente elocuencia sólida y verdadera, libre de jerga de palabras hinchadas, y de otras viciosa que la han desfigurado.

13. Todo lo premiado sería bien que se distribuyesen por mano del Sr. Rector en el primer claustro pleno, o por lo menos en el de Cabezas, donde se da parte de los exámenes, avisando el Colegio entero para hacerlo así mas solemne y autorizado, y excitar mas y mas la emulación.

14. Si surtiesen ellos el saludable efecto que es de esperar podrían aumentarse con otro de poesía Castellana, para despertar la aplicación de los Colegiales por todos los medios a esta lengua que es lastimosamente muy poco cultivada en el Colegio.

Estas reglas sencillas, mas severidad en los exámenes, y ~~no~~ continuado desvelo pueden causar en el Colegio los mas saludables frutos de aplicación, y hacer de él un asilo eterno de las bellas letras y las lenguas, tan glorioso a la Universidad como útil a la nación. Tales son los fines que me han incitado a hacer de nuevo a V. Illust.^{ma} esta proposición de los premios anuales, aunque entendida ya otras veces, ofata que ella sea en esta ocasión grata a V. Illust.^{ma} y produzca un dia las utilidades que no podemos pre-
meter.

Salam.^{ca} 8. de Junio de 1785.

D.^o Juan Melendez &
Valdés



NOS LOS JUECES COMISARIOS SUBDELEGADOS APOSTOLICOS, y Reales de la Santa Cruzada, y Subsidio, con que se sirve á S. M. (que Dios guarde) en esta Ciudad de Salamanca, y su Obispado, &c.



LOS MUI REVERENDOS ARCIPRESTES, VICARIOS, CURAS, BENEFICIADOS, Ó SUS LUGARES

Tenientes, Prestameros, Capellanes, Sacristanes, Cilleros, Receptores, Priostes, y Mayordomos de las Fabricas, è Iglesias de qualesquiera Cabildos, y Cofradias, y de las Animas del Purgatorio, Mayordomos, y Administradores de qualesquiera Hospitales de esta Ciudad, y Obispado, y á los Reverendos Abades, Piores, Ministros, Rectores, y devotas Abadesas, Prioras, y á otros qualesquiera Prelados, y Preladas de qualesquier Monasterios, y Casas de qualquier Orden, Abito, y Religion que sean, y á todas las otras Comunidades, y Personas particulares, asi Eclesiasticos, como Religiosos, y Seglares de qualquier estado, condicion, ò Dignidad que sean, ó ser puedan, asi de dentro, y fuera de esta Ciudad, y su Obispado, como de las Encomiendas, que con èl entran, y de otra qualquier parte, que dentro de esta dicha Ciudad, ó su Obispado tienen, ó poseen qualesquiera Piezas Eclesiasticas, Juros, Censos, Alcabalas, Tercias, ó Tributos, ó tienen, ó poseen qualesquier rentas, posesiones, heredades de qualquier manera que sean, y gocen de ellas, y á sus Mayordomos, y Colectores, cuyos nombres, cognombres, y de donde son vecinos, habemos aqui por expresados, á todos, y á cada uno de ellos, salud en Nuestro Señor Jesu-Christo. HACEMOS SABER: Que habiendo llegado á noticia del Ilustrisimo Señor Comisario Apostolico General de la Santa Cruzada de estos Reynos, y Señorios, que desde el ultimo repartimiento del Subsidio executado para la coleccion de esta Gracia en esta Ciudad, y su Obispado se han minorado unas rentas, y acrecentado otras, y fundadose Capellanias, con cuyo motivo podia hacerse agravio á los interesados respectivos; en los once de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y quatro, se sirvió librar Despacho cometido á Nos, mandando entre otras cosas, que por los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral se practique nuevo Empadronamiento, y valoracion de todas las Rentas Eclesiasticas sujetas á la contribucion del Subsidio, á efecto de que con arreglo á lo capitulado en la concordia que rige, haga el repartimiento correspondiente, y sin perjuicio en lo executivo, se oiga sobre èl por el Tribunal á los interesados, que lo solicitaren, dandonos comision, poder, y facultad para la execucion de las diligencias judiciales correspondientes á este asunto, librando á su intento los Despachos, y apremios convenientes para que todos los interesados, Iglesias, Cabildos, Comunidades, y Personas que gozan, y tienen rentas, y Beneficios Eclesiasticos en esta Diócesis formen, y entreguen las certificaciones, y relaciones juradas, que son precisas para la justificacion cierta, y puntual de sus valores, y productos actuales, sin omitir, ni reservar cosa alguna de quanto conduzca á esta importancia; de forma, que ninguna Persona, ò Comunidad entienda deba excusarse, á excepcion de las contenidas en las Bulas, y Breves Apostolicos de la concesion de esta Gracia, señalando el término que nos pareciese suficiente, y preciso, y no mas, como en negocio del interes comun del Clero Secular, y Regular de este Obispado, de suerte, que asi juntos los instrumentos, y papeles comprehensivos de toda la Diócesis se pueda formar, y forme la relacion universal de los valores, y Piezas Eclesiasticas con la tasacion, y regulacion de frutos, segun lo acordado por Constitucion Sinodal, la practica, y estilo que en esto huviese; y en su vista proveimos Auto en los veinte y siete de Noviembre de dicho año, por el que acordamos (entre otras cosas) librar, y libramos el presente Edicto, que mandamos se imprima, y fixen los exemplares correspondientes en las puertas principales de la Santa Iglesia Cathedral, y en las de los Arciprestazgos, y Vicarias de este Obispado, por el qual, y su tenor exortamos, y requerimos, y caso necesario mandamos á todos, y á cada una de los contenidos, y mencionados en la cabeza de este, en virtud de santa obediencia, y pena de apremio á su costa, y de proceder por multas, y demás remedios del Derecho, que dentro de quarenta dias, que les señalamos por tres terminos, y el ultimo peremptorio, contados desde dicha fixacion, y notificacion que se les haga, ò que les sea notorio en qualquier manera, hagan, y formen declaraciones juradas de todas las dichas rentas comprehensivas de los cinco años, desde el de mil setecientos setenta y nueve hasta el de mil setecientos ochenta y tres ambos inclusive, executandolo con arreglo á las Tazmias; y de los frutos que recibiesen fuera de la Cilla, lo practiquen por los arrendamientos, ò libros de cuenta, y razon, gobernandose en todo lo demás por la instruccion impresa, que se les entregará firmada del Señor Don Agustin de los Arcos y Encina, Prior, Dignidad, y Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral, haciendose con toda especificacion, y claridad, de modo, que por dichas declaraciones ciertamente se sepa, y entienda, que rentas tiene, goza, y pertenecen, asi al Ilustrisimo Señor Obispo, y Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral, su Mesa Capitular, Fabrica, y demas de su Patronato, como á cada uno de los demás contribuyentes á dicha Gracia, en todo genero de especies, frutos, y dinero, para que conforme al verdadero valor que resultase, se reparta lo que justamente corresponda á cada uno, de manera, que nadie reciba agravio, ni pague uno por otro; y en todo lo demás cada uno de los dichos arriba nombrados, y á quienes les toca, y tocar puede, mirada, y entendida bien dicha instruccion la guardarán, y cumplirán segun, y como en ella se contiene, remitiendo sus respectivas declaraciones juradas á las Cabezas de Partido de los Arciprestes, y Vicarios para que estos lo executen á manos de Don Manuel Jacinto Martin Carpintero, Presbytero, Secretario de los expresados Señores Dean, y Cabildo, con apercibimiento, que pasados los dichos quarenta dias arriba expresados, al que revelde fuere, y no lo cumpliere, á su costa, y con salario embiaremos persona, ò personas que traigan los dichos quinquenios, y practiquen las demás diligencias necesarias, para averiguar los verdaderos valores de todas las Piezas Eclesiasticas en los dichos cinco años: sin los mas citar, ni llamar para ello; y para que ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos embiar á los dichos Arciprestes, y Vicarios á cada uno en su Partido los exemplares, asi de este nuestro Edicto, como de la expresada instruccion que fueren necesarios para que los repartan luego, por su Arciprestazgo, y territorio de su Vicaria, dando recibo al Portador del numero de exemplares, que cada uno recibiese para el mencionado efecto, quedando á su cargo se haga notorio á todos los contribuyentes, y recoger las declaraciones de dicho quinquenio, reconocerlas, enmendarlas, avisar á los omisos, tomar los informes que necesitaren á cerca de las mismas declaraciones, y remitirlas en la forma expresada, para todo lo qual les damos á dichos Arciprestes, y Vicarios nuestra comision en forma, segun que por menor vá comprehendido en la misma instruccion; y para que todo lo dicho se observe con puntualidad, y diligencia les encargamos á todos, y cada uno de ellos sus conciencias: En cuyo testimonio libramos el presente firmado de nuestra mano, sellado con el de las Armas de este Tribunal, y refrendado del infraescripto Notario mayor en Salamanca á diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres años.

Doct. D. Joachin Mariano Monsagrati.

Lic. D. Manuel Benito Santos Dominguez.

Por mandado de los Señores Jueces de Cruzada,

Antonio Perez Muñoz.



✠

FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE GUARDAR PARA el repartimiento del Subsidio, con que sirve à su Magestad el Estado Eclesiastico de esta Ciudad de Salamanca, y su Obispado en las declaraciones, y quinquenios que se mandan hacer à todos los contribuyentes en dicha Gracia, de los frutos Primiciales, y Decimales, y demàs rentas que les tocan, y pertenecen, y han gozado en los cinco años proximos pasados desde 1779. hasta el de 1783. ambos inclusive.

Los Señores Curas han de hacer sus quinquenios, declarando en ellos.



O primero, què interesados hai en sus Cillas, y la parte que cada uno tiene en ellas, y donde hai Prestamos, lo que se les baja del tercio, y para quien: y lo mismo si de la parte de otro interesado se baja alguna porcion, y à quien se aplica, y pertenece, y los que à los dichos Prestamos toca, y se les dá de las Primicias.

2. Y lo que ha tocado al tercio, y à cada interesado en cada uno de los cinco años ultimos, de que se pide el quinquenio, y en cada Cilla de que se hace razmìa à parte, siendo distintos los interesados en unas, que otras: lo qual tambien ha de declarar, y distinguir, y el pan mayor, y menor, Trigo, Cebada, Centeno, Garrobas, Avena, Garvanzos, y otras semillas, Corderos, Seda, Lana fina, ò basta, Queso, Pollos, Gansos, Pavos, Becerros, Lechoncillos, Cabritos, y otras crias; mosto, apreciaduras, heno, calabaza, y todos los demàs frutos diezmales, que han tocado al dicho tercio.

3. Y las rentas que tienen los Curatos, Beneficios, Iglesias, y Sacristias, Hermitas, Oratorios, y Cofradias, en Juros, censos perpetuos, y al quitar, casas, heredades, salarios, y otras posesiones, asi de dinero, pan, y gallinas, como en otras qualesquiera especies.

Interesados que hai en las Cillas, y parte de cada uno.

Tercio de cada año.

Rentas de los Curatos, y demàs contribuyentes.

X

AVSA



Diezmos de pie de Altar.

Lo que no se ha de bajar.

Cargas que se han de declarar, para bajarse.

Quinquenios de Primicias, y rentas de Sacristia.

Razon que han de dar los Señores Curas de las rentas, que otros contribuyentes tienen.

Declaren los Señores Curas las Capellanias, y Memorias, sus poseedores, y rentas.

Flagase saber à los Capellanes.

Repitese, como se han de dar las declaraciones en quanto à Capellanes.

4. Y los frutos, que dichos Curatos, y Beneficios llevan por pie de Altar, sin entrar en tazmia.

5. Todo ello enteramente, declarando lo que han importado en los dichos cinco años, y distintamente en cada uno, y sin bajar, ni descontar cosa alguna por razon de Administracion, ni de las Misas, que cumplen por el Pueblo, ni de gastos, que dichas Iglesias tienen, ni otros.

6. Y solo han de declarar à parte las Misas, ò Aniversarios, que estan à cargo de los dichos Curas, Beneficiados, ò Iglesias, por la renta, que gozan de Fundaciones, diciendo quantas Misas son rezadas, y quantas cantadas, y si se dan algunos derechos à los Sacristanes por ayudarles, y oficiarlas, y las demàs cargas, que por las Fundaciones tengan, y los censos, tributos, ò otras cargas, que las dichas Iglesias, ò Beneficios tuvieren sobre sus bienes, y rentas, y las que contra si tuvieren las Hermitas, Cofradias, y Hospitales, y declarando las que son, y què cantidades importan.

7. Y asimismo dichos Señores Curas han de hacer los quinquenios de las Primicias, que llevan los Sacristanes, y de las rentas, que de mas de las dichas Primicias tienen las Sacristias, y de las que les dan las Iglesias donde hay este estilo, por razon de salarios, ò otra qualesquiera.

8. Y demàs de los dichos quinquenios, y declaraciones de los frutos, y rentas, las han de dar los dichos Señores Curas de qualesquiera rentas, que dentro de los terminos de sus Feligresias, asi de las Iglesias Matrices, como de los anexos tienen qualesquier Comunidades, de Cabildos, Conventos, Beneficios, Capellanias, Hermitas, Cofradias, Hospitales, y otros contribuyentes en dicha Gracia; con toda distincion de especies, y cantidades, y declaracion de los que las gozan, asi Conventos, y demàs interesados en dichas rentas, que estàn, y residen dentro de este Obispado, como fuera de el.

9. Y asimismo los dichos Señores Curas han de dar declaraciones, y razones de las Capellanias sitas en sus Iglesias, y Anexos, Hermitas, Hospitales, y Oratorios, con distincion de cada una, y de las rentas, en las quales constare las que son, y sus encargos, y obligaciones, y de las que no tuvieren bastante noticia por haver mucho tiempo se visitaron, ò por otra razon, diràn, y expresaràn los poseedores, que son de ellas, y à estos, estando en sus distritos, haciendoselo saber, para que hagan declaraciones de las rentas, que estàn corrientes, y en què consisten, si son en alquileres de Casas, Juros, censos, pan, vino, ò en què otra especie, poniendo tambien las cargas, y cada cosa distinta para su claridad; y uno, y otro han de cumplir los dichos Capellanes, dentro del termino de quarenta dias, que en

105

AVSA



los Despachos librados para los dichos quinquenios conceden los Señores Jueces Subdelegados, y con el apercebimiento de que no lo haciendo, se procederà à embiar persona, ò personas con salario, à costa de los que fueren reveldes, sin mas citarlos, ni llamarlos para ello, à fin de que traigan los dichos quinquenios, y practiquen las demás diligencias necesarias para la averiguacion de los verdaderos valores. Y dichos Señores Curas daràn declaraciones, razon, y noticia de todas las Capellanias, y Memorias de Misas, asi antiguas, como nuevamente fundadas, aunque se hallen en el primer Poseedor, porque todas deben ser comprehendidas en este repartimiento.

10. Y los Reverendos Abades, Prioros, Rectores, y devotas Abadesas, Prioras, y demás Prelados, y Preladas de los Monasterios, Colegios, y Conventos de dicha Ciudad de Salamanca, y su Obispado, y los de otras partes fuera de èl, que dentro de los distritos de dicho Obispado tienen qualesquiera rentas de casas, heredades, y otras, y gozan frutos Decimales, à que se debe repartir el dicho Subsidio, den declaraciones de todo ello, y en la forma referida, puntuales, y ajustadas, sin reservar cosa alguna; y para las quiebras, y bajas en los Juros, presenten certificaciones bastantes.

11. Y unos, y otros, y todos los contribuyentes en dicha Gracia, los que residen dentro de este Obispado, y fuera de èl, y que en sus Iglesias, Conventos, Oratorios, ò Hermitas, tienen fundaciones de Capellanias, ò otras, à las quales, ò à sus Beneficios, ò Prebendas pertenecen asi frutos, y rentas, dentro del territorio, y distrito de este Obispado, como otras fuera de èl, todo ello lo han de declarar, y especificar en la forma referida para este repartimiento, è incluirlo en èl.

12. Y todos los ya dichos, y declarados contribuyentes en dicha Gracia de Subsidio, y qualquiera de ellos han de dar los dichos quinquenios, y declaraciones juradas, y firmadas en toda forma en el termino de los quarenta dias, puesto, y asignado en los mandamientos por los Señores Jueces Subdelegados, para que con ellas se proceda al dicho repartimiento, y se haga con la puntualidad, y legalidad debida.

13. Y en lo que toca à la remision de los quinquenios, y declaraciones, para que estas vengan juntas por Vicaria, las llevaràn à poder de los Señores Arciprestes, y Vicarios, que pareciendoles conveniente, las abriràn, y leeràn, para reconocer, si en ellas hay algun error, ò defecto de circunstancia, ò cantidad, y que se enmienden; y à este efecto, cumplidos que sean los quarenta dias señalados en los Mandamientos, y Edictos generales, podrán detener la remision veinte dias mas, dentro de los qua-

Se embiaràn personas à costa de los reveldes, que traigan los quinquenios.

Declaren los Señores Curas todas las Capellanias antiguas, y nuevamente fundadas.

Los Señores Prelados, y Preladas den declaraciones puntuales de las rentas de sus Conventos.

Para las quiebras de Juros presenten certificaciones bastantes.

Todos los contribuyentes, asi residentes en este Obispado como fuera de èl, han de declarar las rentas, que gozan en su distrito.

Los quinquenios, y declaraciones han de ser juradas, y firmadas.

Hanse de remitir las relaciones por Vicaria dentro de quarenta dias.

AVSA



Concedense à los Señores Arciprestes, y Vicarios veinte días mas para el reconocimiento de las declaraciones, y avisar à los omisos.

Que hayan de remitir los quinquenios dentro de sesenta días à manos del Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia.

Comision à los Señores Arciprestes, y Vicarios.

quales haràn dicho reconocimiento, y las diligencias correspondientes, para que cumplan los que huviesen sido omisos avisandoles de que pasado dicho termino, se procederà contra ellos por todo rigor, à cuyo fin los Señores Jueces Subdelegados les conceden suficiente facultad, y comision en forma.

14. Y dichos Señores Arciprestes, y Vicarios dentro de sesenta días, despues de publicado el Mandamiento, esto es, los quarenta señalados en èl, y los otros veinte concedidos para el reconocimiento de las declaraciones, y quinquenios, y diligencias de avisar à los omisos, han de ser obligados à remitir todas las relaciones que huvieren recogido de su Partido à manos de Don Manuel Jacinto Martin Carpintero, Presbytero, Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia.

15. Y para en caso, que dichos Señores Arciprestes, y Vicarios necesiten informarse cerca de las declaraciones, noticia de los Mayordomos, ò Renteros de qualquier Comunidades, Iglesias, Cofradias, Hospitales, Hermitas, ò Capellanias, y de otras qualesquier Personas, lo han de poder hacer, que para este efecto les dan dichos Señores Jueces en sus Despachos la comision referida, y conveniente, dando aviso de la Persona, ò Personas en quienes hallasen resistencia, para proceder por todo rigor de derecho contra quien convenga, y haya lugar.

Salamanca 14. de Marzo de 1785.

D. Agustin de los Arcos
y Encina.

AVSA

